TITULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1°. - El presente Reglamento tiene por objeto normar, con sujeción al Estatuto del Colegio de Abogados de Arequipa en su art. 54:

a) La competencia que el estatuto le señala a la Junta Directiva;
b) El ámbito de las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva;
c) Las sesiones de junta Directiva y la formalidad a la que deben ceñirse;

Artículo 2°. - La Junta Directiva del Colegio de Abogados de Arequipa es un cuerpo colegiado integrado por el Decano y doce directores elegidos conforme al Estatuto y constituye el más alto órgano de gobierno.

Artículo 3°. - La Junta Directiva ejerce funciones normativas.
Las funciones normativas las ejerce conforme lo establece el Estatuto del Colegio de Abogados de Arequipa

TITULO II
DE LOS MIEMBROS DEL JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO I
DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SUS OBLIGACIONES

Artículo 4°. - Son miembros de la Junta Directiva el Decano y los Directores que señala el Estatuto.

Artículo 5°. - El número legal de miembros de la Junta Directiva es de trece (13).

Artículo 6°. - Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Dar ejemplo de su vocación de servicio al Colegio de Abogados de Arequipa y, en general, a la comunidad.
b) Respetar su investidura, abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor en el ejercicio de sus funciones, agravan esta conducta pudiendo a consideración de la Junta Directiva su suspensión: intervenir sin autorización de la Junta Directiva, usar la medalla o cualquier emblema del Colegio, utilizar material del Colegio como papel membretado entre otros, publicar cualquier pronunciamiento sin autorización de la Junta Directiva, intervenir en eventos públicos con los emblemas de la Junta como las medallas, tomas el uso de la palabra en eventos académicos o de cualquier índole públicos o privados sin autorización de la Junta Directiva, así como obtener ventajas de cualquier orden usando su investidura como Directivo.
c) Actuar imparcialmente y no dar trato preferencial de naturaleza alguna a ninguna persona natural o jurídica.
d) Deberá guardar lo preceptuado en el Código de Ética del Abogado, pudiendo ser suspendido a criterio de la Junta Directiva en caso se presenten de manera reiterativa denuncias por su mal comportamiento en contra de la Asamblea y/o Junta Directiva, o de cualquier directivo, se considerará también si se admite a trámite cualquier proceso disciplinario, y la suspensión podrá ser a consideración de la Junta hasta la resolución final en segunda instancia.

e) Tratar a sus colegas con respeto y tolerancia, así como observar las normas de cortesía y de conducta debiendo tener en cuenta lo considerando en los literales anteriores.
f) Las demás que establece el Estatuto, el Código de Ética, así como el presente Reglamento y los demás reglamentos que se aprueben en la Junta Directiva.

Artículo 7°. - Los miembros de la Junta Directiva son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley, el Estatuto, el Código de Ética, el presente Reglamento en el ejercicio de su cargo, y deberán ser puestos a consideración de la Junta.

Son solidariamente responsables por los acuerdos adoptados en Junta Directiva que sean violatorios de la ley, el Estatuto y el Código de Ética a menos que salven expresamente su voto, de lo que debe quedar constancia en el acta.

CAPITUL0 II
DEL DECANO

Artículo 8°. - El Decano es el representante legal del Colegio de Abogados de Arequipa. Le corresponde ejercer las funciones ejecutivas y administrativas. Sus atribuciones, funciones y preeminencias son las que establecen el Estatuto del Colegio de Abogados de Arequipa, así como el presente Reglamento, y únicamente puede ser reemplazado por los casos previstos en el Estatuto.

CAPITULO III
DEL VICEDECANO

Artículo 9°. - El Vicedecano es el miembro de la Junta Directiva que siguió al Decano en su propia lista electoral y reemplaza al Decano en los casos de vacancia por las causas previstas en el estatuto, por ningún otro motivo puede reemplazar al Decano, y en caso deba sustituirlo deberá tener la aprobación de la Junta Directiva. Es una falta grave que pretenda sustituir al Decano por cualquier motivo que no sea previsto y aprobado por la Junta Directiva, siendo causal de suspensión en caso exista indicios de sustitución durando sus suspensión hasta que las instancias deontológicas resuelvan la denuncia respectiva.

Artículo 10°. - Si el Vicedecano tuviese impedimento temporal o definitivo para desempeñar el Decanato, el cargo lo asumirá el director que tenga mayor de antigüedad como miembro habilitado y deberá ser ratificado por la Junta Directiva.

CAPITULO IV
DE LOS DIRECTORES

Artículo 11°. - Los directores son abogados que deben de tener obligatoriamente domicilio en la provincia de Arequipa, y ser elegidos por votación.

Son atribuciones de los directores miembros de la Junta Directiva:

a) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva y participar en ellas con voz y voto.

b) Desempeñar por delegación las atribuciones del Decano.
c) Desempeñar funciones de fiscalización conforme a lo que señala en el Estatuto del Colegio de Abogados de Arequipa y de acuerdo al cargo para el cual fue elegido.
d) Las demás que establece el Estatuto del Colegio de Abogados de Arequipa.

Artículo 12°. - La función de vigilancia y fiscalización debe ser de acuerdo a lo establecido en el estatuto del Colegio de Abogados de Arequipa y los datos de dicha fiscalización NO podrán ser publicados en ningún medio físico o virtual, caso contrario será suspendido dicho Directivo, hasta que el órgano deontológico se pronuncie en última instancia.

Cuando en el ejercicio de la función de vigilancia y fiscalización un director detecte incumplimiento o infracción de normas internas, pondrá este hecho en conocimiento del Decano para que se disponga las acciones y/o sanciones que corresponda. Podrá también informar del hecho en Sesión de Junta Directiva, en cuyo caso el Decano dispondrá las acciones y/o sanciones que correspondan.

Es atribución de la Junta Directiva autorizar y atender los pedidos de información de los Directores miembros de la Junta Directiva para efectos de fiscalización, y mediante acuerdo se debe de establecer el procedimiento a seguir en cada caso específico.

TITULO III
DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

CAPITULO V
GENERALIDADES

Artículo 13°. - Las sesiones de Junta Directiva son: Ordinarias, Extraordinarias y solemnes. Todas son públicas, salvo que en ellas se deban tratar asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y a la propia imagen de los miembros de la Junta Directiva, igualmente la Junta Directiva podrá decidir si una Sesión es privada.

Artículo 14°. - El Decano convoca a sesión de junta directiva y establece la agenda de la misma, la notificación será vía electrónica y/o notificación al domicilio consignado ante el Colegio de Abogados de Arequipa y/o al domicilio que indique el directivo, será con anticipación de un (1) día y en caso no se encuentre al directivo será dejado bajo puerta la notificación.

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con los asuntos de la agenda estarán a disposición de los miembros de la Junta Directiva en la Gerencia del Colegio de Abogados de Arequipa.

Los miembros de la junta directiva pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los

informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria a sesión. La Gerencia proporcionará la información dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la solicitud, deberá tenerse presente que los documentos o información que afecte la Ley de Protección de Datos debe ser cumplida de manera estricta.

Artículo 15°. - El Decano preside las sesiones de junta directiva. En caso de ausencia, corresponde al Vicedecano presidirlas. En ausencia de ambos lo hará el Director hábil mas antiguo, designado por los miembros de la junta directiva asistentes a la sesión.

Artículo 16°. - El quórum para las sesiones ordinarias o extraordinarias se constituye con 8 miembros, conforme lo establece el art. 50 de los Estatutos del Colegio de Abogados de Arequipa, salvo casos excepcionales donde los propios directivos perturben la asistencia o si dos veces consecutivas o tres alternadas NO asisten a las sesiones.

Artículo 17°. - A la hora señalada en la citación, el Decano dispondrá que el Director Secretario pase lista.

Si no se alcanzada el quórum, se volverá a pasar lista quince y treinta minutos más tarde, pudiendo dejar constancia de su asistencia de manera telefónica y/o virtual, y posteriormente llegar a la Sesión.

En caso no se reuniera el quórum de ley, el Director Secretario asentará en el Libro de Actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encontraban con licencia o impedidos y de quienes hubieran faltado injustificadamente.

Si hubiera quórum, el Decano o quien la presida en su lugar abrirá la sesión. Para todos los efectos, se considerará inasistentes a los que no estén presentes al iniciarse la Sesión de Junta Directiva (salvo que de manera telefónica o virtual den constancia de su asistencia hasta su llegada, igualmente se consideran INASISTENTE quien se retiren durante ella sin autorización del Decano o de quien presida la sesión.

Artículo 18°. - El Decano, por sí o a petición de un miembro de la junta directiva, puede llamar a tomar parte en la sesión a las personas, dependientes o no de la Junta Directiva, que puedan proporcionar informaciones o expresar opiniones que ayuden a la Junta Directiva a adoptar las decisiones más convenientes.

Artículo 19°. - No podrá un miembro de la junta directiva, durante las sesiones, asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

CAPITULO VI
DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 20°. - La Junta Directiva sesiona ordinariamente cuando menos dos veces al mes, y en su defecto la Sesión será por el tiempo necesario para ventilar todos los puntos de la agenda mensual.

Artículo 21°. - En las sesiones ordinarias se observará la siguiente secuencia:

a) Lectura del acta de la sesión Anterior (de no tener el acta se pasa a la siguiente estación);
b) Despacho;

c) Informe y pedidos; y,
d) Orden del Día.

SUB CAPITULO I
LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Artículo 22°. - Iniciada una sesión ordinaria, se procederá a leer el acta o actas pendientes de aprobación correspondientes a las sesiones anteriores, sean estas ordinarias o extraordinarias.

El Decano y los Directores miembros de la Junta Directiva pueden formular las observaciones que estimen convenientes respectos solo únicamente de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. La formulación de observación no dará lugar a debate alguno ni a reabrir la sesión anterior.

El Decano dispondrá que en el acta de la sesión que se está realizando se deje constancia de las observaciones y dará por aprobada el acta o actas leídas.

SUBCAPITULO II
DESPACHO

Artículo 23°. - En la estación de Despacho se pondrá en conocimiento de la Junta Directiva los documentos que sean de su interés o que contengan asuntos de su competencia, tales como Oficios, proyectos de acuerdo, informes y dictámenes de comisiones.

Artículo 24°. - Leídos los documentos puestos a despacho o distribuido su texto a los miembros de la Junta Directiva, el Decano o quien la presida ordenará el trámite que se debe dar a cada uno de ellos, dispondrá que pasen a las correspondientes Comisiones para dictamen o trasladará a la Orden del Día aquellos que puedan requerir inmediato pronunciamiento de la Junta Directiva.

Artículo 25°. - Los proyectos de acuerdos, que cuenten con informe pasarán a la orden del día para su discusión y votación.

SUBCAPITULO III
INFORMES Y PEDIDOS

Artículo 26°. - En la estación de informes y pedidos, los miembros de Junta Directiva podrán dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado la Junta Directiva o de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala el Estatuto del Colegio de Abogados de Arequipa que consideren que deben ser puestos en conocimiento de la Junta Directiva. Podrán formular, asimismo, hasta un máximo de dos pedidos sobre asuntos que requieran el pronunciamiento de la Junta Directiva.

Artículo 27°. - Los informes serán breves y concretos y sus respectivas exposiciones no excederán de cinco minutos. Cuando se trate de informe o dictamen de una Comisión, lo efectuará su Presidente o el Director designado por él.

Artículo 28°. - El Decano dispondrá que los informes o pedidos respecto de los que se requiera la adopción

de un Acuerdo pasen a la Orden del Día, etapa en la que serán fundamentados y sometidos a debate.

Artículo 29°. - Esta estación tendrá una duración máxima de treinta minutos, vencidos los cuales se pasará a la Orden del día. Durante ella no se admitirá debate. Los informes o pedidos que quedarán pendientes se tratarán en próxima sesión.

SUBCAPITULO IV
ORDEN DEL DIA

Artículo 30°. - En la estación Orden del día se debatirá y votará solamente los asuntos señalados en la agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación. El Decano señalará el orden en que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

Artículo 31°. - Durante la orden del día, los directores sustentaran sus pedidos que pasaron a orden del día, por un tiempo máximo de 10 minutos.

Artículo 32°. - Durante el debate, ningún Director podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo punto de debate.

Ninguna intervención durará más de cinco minutos, salvo la primera del ponente, que podrá durar hasta diez minutos. Sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciere conveniente, el Decano puede autorizar un tiempo adicional al Director que lo solicitara.

Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admira diálogo entre los directores, se dirigirán siempre al Decano o a quien dirija la sesión.

Artículo 33°. - El decano a quien presida el debate podrá efectuar las explicaciones, aclaraciones, rectificaciones o exposiciones complementarias que estime necesarias para ilustrar el punto en debate.

Artículo 34°. - Durante el debate y antes de la votación, los miembros de la Junta Directiva pueden plantear cuestiones de orden, invocando se verifique la correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno de la Junta Directiva, la que será sometida a votación del Pleno.

Artículo 35°. - Si en la discusión se profieren frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes, el Decano llamará al orden al ofensor y, de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras o de los actos ofensivos; si el ofensor no lo hiciera el Decano, suspenderá la sesión e invitará el retiro de la sala del respectivo director.

En caso que el Director se resistiese a retirarse de la sala se suspenderá la Sesión, y se procederá con la reunión en otro ambiente sin la presencia del Director que ha faltado el respeto. También procederá a retirar a cualquier colega que genere desorden y ofenda de palabra o gesto al Decano o alguno de los directores, en caso sea reiterativo el Decano prohibirá la presencia del colega faltoso para futuras reuniones de Junta.

Artículo 36°. - El Decano evitará que el debate derive a asuntos diferentes del que se está tratando. Asimismo, podrá dar por agotado el debate si considerase que el asunto ha sido suficientemente analizado, igualmente, por propia iniciativa o a pedido de algún Director podrá disponer que se suspenda el debate de algún asunto para tratarse en la siguiente sesión.

Artículo 37. - Se podrá presentar por escrito mociones de orden del día debidamente fundamentadas y exclusivamente relacionadas con los asuntos en debate.

SUBCAPITULO V
VOTACIONES

Artículo 38°. – Las votaciones se realizarán únicamente en la estación de Orden del Día. Culminado el debate de un tema, quien presida la sesión anunciará que se va a proceder a la votación, para lo cual se presentará en forma clara y precisa la moción o las mociones que se votaran. En este estado el tema a votar ya no podrá regresar a debate.

Artículo 39°. – El Decano o quien presida la sesión tiene voto y además tiene voto dirimente en los casos en que se produzca empate en la votación.

Artículo 40°. – Las votaciones se harán levantando la mano. Si un miembro de la Junta Directiva solicitase la rectificación de la votación se hará en forma nominal, debiendo en este caso el Director Secretario solicitar cada uno de los miembros de la Junta Directiva manifieste el sentido de su voto, lo que deberá constar expresamente en el acta.

Artículo 41°. – Los acuerdos son adoptados por mayoría simple, salvo que el Estatuto o este Reglamento prevea otro tipo de mayoría.

Los miembros de la Junta Directiva deben afirmar claramente el sentido de su voto sea a favor o en contra del asunto que haya sido puesto a consideración. La abstención de voto solo será permitida cuando existan causales que puedan afectar la imparcialidad o independencia del miembro de la Junta Directiva y tal posición deberá ser fundamentada expresamente. La abstención no cuenta como voto.

Artículo 42°. – El Decano puede determinar que el tratamiento de determinado punto de la agenda sea diferido.

Artículo 43°. – Agotada la agenda, el Decano o quien la presida levantará la sesión, con lo cual concluirá la sesión y no podrá reabrirse.

Artículo 44°. – El 50 por ciento de los miembros que participaron en la toma de un acuerdo de la Junta pueden solicitar la reconsideración de un acuerdo dentro del tercer día hábil contado desde el día siguiente en que se adoptó. Sin embargo, no podrán solicitar la reconsideración del acuerdo los miembros de la Junta Directiva que hayan votado a favor de su adopción.

Presentada la Reconsideración, queda en suspenso la disposición hasta que la Junta Directiva resuelva el asunto en forma definitiva.

La solicitud de reconsideración de un acuerdo deberá ser debidamente fundamentada por escrito y quien a quienes la formulen asumirán responsabilidad por los perjuicios que origine la suspensión de la disposición. No son susceptibles de reconsideración los acuerdos para los cuales el Estatuto exige mayoría calificada.

CAPITULO VII
DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 45°. – Las sesiones extraordinarias podrán realizarse:

a) Dentro del plazo señalado por el Estatuto;
b) Para separar a los miembros de la Junta Directiva por la comisión de faltas, establecidas en el presente Reglamento.
c) Para tratar asuntos de naturaleza especial o de carácter urgente.

Artículo 46°. – En las sesiones extraordinarias, inmediatamente después de iniciada ésta se procederá a tratar la orden del día,

En las sesiones extraordinarias solamente se pueden tratar los asuntos que son materia de la convocatoria.

CAPITULO VIII
DEL ACTA

Artículo 47°. – La Gerencia extenderá el acta de todas las sesiones, en la que contará un resumen de los debates y el texto de los Acuerdos. El Acta de las sesiones solemnes se extenderá solamente cuando el Decano disponga.

Artículo 48°. – En el acta se registra el sentido completo de las decisiones de la Junta Directiva. Se podrán agregar las intervenciones de los miembros de la Junta Directiva que así soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto.

Para su validez, el acta será suscrita por quien haya presidido la sesión, por el Director Secretario y por El Gerente.

Artículo 49°. – Las actas de sesiones ordinarias, extraordinarias se transcriben en un mismo libro, por medios mecanizados en hojas foliadas y legalizadas notarialmente

CAPITULO IX
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 50°. - Los miembros de la Junta Directiva son responsables por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones. Cuando corresponda la Junta Directiva acordará la sanción disciplinaria pertinente.

Artículo 51°. - Se consideran faltas:

Se consideran Faltas susceptibles de sanción de suspensión de la Junta Directiva

a) Las que se encuentren estipuladas en este Reglamento, con el plazo que se haya establecido.
b) Inasistir injustificadamente a las Sesiones de Junta Directiva, a tres sesiones consecutivas o 4 sesiones no consecutivas.
c) Efectuar gestiones ajenas a sus atribuciones establecidas en el estatuto del Colegio de Abogados de Arequipa.
d) Utilizar el cargo de directivo para beneficio propio. Usar los emblemas de los Directivos en especial la

medalla que lo caracteriza como directivo en cualquier tipo de acto o acciones dentro y fuera de instituciones públicas o privadas, en representación del Colegio de Abogados de Arequipa sin autorización de Junta Directiva.

e) Realizar pronunciamientos o acciones dentro y fuera de instituciones públicas o privadas, en representación del Colegio de Abogados de Arequipa sin autorización de Junta Directiva.
f) En general, toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las atribuciones que establece el Estatuto a los directores del Colegio de Abogados de Arequipa.
g) Asistir a las Sesiones de Junta Directiva o a las sesiones de las Comisiones que integran en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas
h) Incurrir en acto de violencia o faltar el respeto con palabras o con actos a los demás miembros la Junta Directiva, personal administrativo del Colegio de Abogados de Arequipa, sea estos actos en sesiones de junta directiva, asambleas generales, durante el horario de atención del Colegio, dentro y fuera de las instalaciones del Colegio, en redes sociales y/o virtuales.
i) Realizar actos contra el orden público o las buenas costumbres, dentro de ellos actos en contra de los familiares de cualquier Directivo, del propio Directivo, actos en contra de las personas jurídicas donde los directivos sean accionistas o participacionistas y tengan cualquier tipo de representación.
j) Ejercer actividades utilizando a su cargo con el objeto de obtener ventajas de cualquier orden.
k) Desestabilizar el normal funcionamiento de la Junta Directiva, con denuncias ante cualquier autoridad pública (Ministerio Público, Poder Judicial, Policía) o privada (universidades, instituciones financieras, entre otras).
l) Presunción de falsificación de documentos y/o firmas.
m) Perjudicar al Colegio por inacción en ejercicio de cualquier cargo encomendado, generando multas administrativas o de cualquier índole.

Artículo 52°. – Por actos detallados, en el artículo precedente, los miembros de la Junta Directiva, pueden ser sancionados:

a) Con amonestación, con constancia en el acta de la sesión de Junta Directiva en que sea impuesta la sanción.
b) Con suspensión en el cargo de Director y miembro de la Junta Directiva hasta por noventa (90) días calendarios.
   En caso se presenten varias denuncias en contra del directivo, a consideración de la Junta se procederá a la suspensión como Directivo hasta que los órganos deontológicos resuelvan las denuncias presentadas, esto último a consideración de la Junta Directiva.
c) Deberá publicarse el acuerdo correspondiente en la página Web del Colegio de Abogados de Arequipa y/o el periódico mural del Colegio.

Artículo 53°. – Para la imposición de sanciones previamente se notificará los cargos imputados, luego se dará una plazo máximo de 5 días para su defensa, y podrá hacer el descargo de las causales imputadas, con su respuesta o sin ella, a partir del día siguiente de vencido el plazo para su defensa, la Junta Directiva deberá proceder a citar a una Sesión.

Artículo 54°. – La Junta Directiva debatirá la imputación del caso y en su caso los descargos presentados, e impondrá la sanción o declarará la inexistencia de falta, según corresponda. La imposición de sanciones requiere

el voto de la mayoría simple de los miembros asistentes, no podrá votar el miembro de la Junta Directiva que se le ha iniciado el procedimiento sancionador.

Artículo 55°. – El miembro de la Junta Directiva al cual se atribuye la falta podrá exponer los argumentos y las pruebas que estime necesarias para su defensa durante todo el tiempo otorgado para presentar sus descargos, inclusive en la Sesión convocada para pronunciarse sobre el asunto.

Artículo 56°. – La imposición de sanciones no exime de las responsabilidades civiles, penales y/o del código de ética que correspondan a la infracción.

Artículo 57°. – La sanción que se imponga como consecuencia de una falta constituirá precedente para los casos similares.